

República de Colombia



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz*

**Magistrado Ponente:
GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

Radicado de Sala: 08001-22-52-004-2015-80546

Aprobada Acta N°. 043

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud presentada y sustentada por el Fiscal 58 Delegado de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, **de excluir de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005 -** al desmovilizado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, ex militante del Frente “Mártires del Cesar” del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De acuerdo con la documentación aportada por la Fiscalía General de la Nación¹, se desprende que el postulado responde al nombre de **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.769.795, nacido el 16 de agosto de 1978, en Mompox – Bolívar, de estado civil: soltero, con señales particulares de: tatuaje en el antebrazo derecho con figura de cruz, lunar en la cara anterior del cuello y en la parte inferior del labio.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

De conformidad con los soportes documentales que fueron aportados en audiencia pública a esta Colegiatura como prueba documental, por parte de la Fiscalía 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, se desprende la siguiente información de las actuaciones adelantadas previamente a la solicitud de Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y paz, que aquí se estudia, así:

1. **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, se desmovilizó de manera colectiva el día 10 de marzo de 2006, en el corregimiento de la Mesa de Valledupar – Cesar, como miembro del Frente “Mártires del Cesar” del extinto BLOQUE NORTE de las Autodefensas Unidas de Colombia.
2. Para efectos de la desmovilización del BLOQUE NORTE, el Gobierno Nacional reconoció la condición de miembro representante del Bloque a Rodrigo Tovar Pupo, conocido con el alias de “Jorge 40”.

¹ Cuaderno Original Solicitud de Exclusión. Formato de “SOLICITUD DE AUDIENCIA DE EXCLUSIÓN ANTE LA SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ” Código: FGN-58000-F-23, folios 3, 4 y 5. Hoja de vida del postulado a folio 7.

3. El 10 de marzo de 2006, **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, solicita por escrito al Alto Comisionado para la Paz, que su nombre sea incluido en la lista de postulados a la Ley 975 de 2005 y manifiesta su intención de acogerse al proceso transicional.
4. Consecuentemente, en la lista de postulados a la Ley 975 de 2005, presentada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la Republica al Ministro del Interior y de Justicia, fue incluido a renglón 547 el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**.
5. El 13 de enero de 2007, el Despacho Tercero de la Unidad para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, expide la Orden No. 001, en la que se dispone: comunicar al postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, al agente del Ministerio Publico y al defensor que designe el postulado o en caso de no tenerlo a la Defensoría Publica, del inicio del procedimiento especial dispuesto en la Ley 975 de 2005.
6. Seguidamente, el 13 de enero de 2007, el postulado es notificado por la Fiscalía 3° delegada ante el Tribunal de Bogotá, del inicio del trámite y procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios.
7. Mediante oficio de fecha 15 de enero de 2007, dirigido al Procurador General de la Nación por la Fiscal Tercero de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, solicitando colaboración del Ministerio Publico para el tramite en el marco de la Ley 975 de 2005, de los miembros desmovilizados de las AUC pertenecientes al Bloque Norte, al mando de Rodrigo Tovar Pupo.

8. En el mismo sentido, mediante oficios fechados 15 de enero de 2007, dirigidos a los Gobernadores de los departamentos de: Norte de Santander, Atlántico, Córdoba, Cesar, La Guajira, Antioquia, Magdalena, suscritos por la Fiscal Tercero de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, les solicita su colaboración para el tramite en el marco de la Ley 975 de 2005, de los miembros desmovilizados de las AUC pertenecientes al Bloque Norte, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, y para que de igual forma, se proceda por intermedio de los Alcaldes a colaborar con este proceso.
9. La Fiscalía General de la Nación, profiere Edicto Emplazatorio publicado durante el mes de abril del año 2007, en los siguientes diarios de circulación Nacional: El Tiempo, El Heraldó y La libertad de Barranquilla, Vanguardia Liberal de Bucaramanga, El País y El Occidente de Cali, El Nuevo Día de Ibagué, La Patria de Manizales, El Colombiano y el Mundo de Medellín, El Meridiano de Córdoba de Montería, Diario del Huila y la Nación de Neiva, Diario del Otún y la Tarde de Pereira, Diario del Sur de Pasto, El Liberal de Popayán, El Informador y Diario del Magdalena de Santa Marta, Meridiano de Sucre de Sincelejo y Urabá Hoy de Apartadó. De igual forma se efectuó la publicación del referido edicto en redifusión, el día 15 de abril de 2007, por la emisora RCN Radio².
10. Mediante el Oficio con Radicación No. 057UNFJP/D58 del 10 de julio de 2008, la Fiscalía General de la Nación, solicita al Personero municipal de Mompo, que efectúe la notificación al postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, para oírlo en diligencia de ratificación.

² Certificado mediante Oficio No. UPJ 030510 del 24 de agosto de 2007.

11. Mediante Informe No. 003 del 13 de enero de 2009, del Investigador Criminalístico de la Unidad Satélite de Justicia y Paz, dirigido al Fiscal 58 delegado de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, se informo de las gestiones orientadas a ubicar y citar para el día 20 de enero de 2009 a varios postulados entre los cuales se encuentra relacionado el señor **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**.
12. De igual forma, mediante Informe No. 57 del 19 de marzo de 2009, emitido por el Investigador Criminalístico de la Unidad Satélite de Justicia y Paz, dirigido al Fiscal 58 delegado de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, informando del resultado obtenido de la misión investigativa orientada a ubicar al postulado **SERRANO RODRÍGUEZ**, verificándose que este postulado se encuentra activo y reside en el municipio de Mompos – Bolívar.
13. Mediante oficio No. 0194 del 17 de agosto de 2011, dirigido al Gerente de la Alta Consejería para la Reintegración - ACR – Regional Cartagena, el Fiscal 3 delegado ante el Tribunal de Justicia y Paz, solicita se le informe si el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, se encuentra participando activamente en los programas psicosociales y solicita además el aporte de los datos actualizados del postulado con el fin de ubicarlo para escucharlo en las diligencias de versión libre.
14. Igualmente, mediante oficio No. 0118 del 9 de febrero de 2012, dirigido al Gerente de la Alta Consejería para la Reintegración - ACR – Regional Cartagena, suscrito por el Fiscal 3 delegado ante el Tribunal de Justicia y Paz, en el cual solicita se le suministre información actualizada del referido postulado con el fin de ubicarlo para escucharlo en las diligencias de versión libre.

15. Así mismo con oficio No. 0118 del 9 de febrero de 2012, dirigido al Gerente de la Alta Consejería para la Reintegración - ACR – Regional Cartagena, por el Fiscal 3 delegado ante el Tribunal de Justicia y Paz, reitera la solicitud de información actualizada de ubicación del postulado con el fin de ubicarlo para definir su continuidad en el proceso especial y de ser posible escucharlo en las diligencias de versión libre.
16. Seguidamente, mediante la citación³ con numero consecutivo 01544 del 17 de junio de 2015, suscrita por la Fiscal 225 Seccional, se convoca al referido postulado, para escucharlo en versión libre el día 26 de junio de 2015.
17. Se expide Constancia⁴ por parte del Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, en la que consigna que varios postulados del BLOQUE NORTE entre los que se encuentra el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, no comparecieron, sin mediar excusa, a la diligencia de versión libre programada para el 26 de junio de 2015, a la que fueron debidamente citados. Certificando además, que a la fallida diligencia hicieron presencia representantes de la Defensoría Publica y del Ministerio Publico.
18. Se expide Aviso de citación⁵ con numero consecutivo 1591 del 22 de junio de 2015, suscrito por la Asistente Fiscal II de la UNEJT, mediante el cual se convoca al postulado **SERRANO RODRÍGUEZ**, a diligencias de versión libre a llevarse a cabo los días 01 y 03 de julio de 2015.

³ A folio 9 del Cuaderno Original Solicitud de Exclusión.

⁴ A folio 11 - Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

⁵ A folio 10 – Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

19. Se emite Constancia⁶ por el Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, en la que consigna que el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, no compareció, a la diligencia de versión libre programada para el 01 de julio de 2015, Certificando además, que a la fallida diligencia hicieron presencia representantes de la Defensoría Pública y del Ministerio Público.
20. Se expide Constancia⁷ suscrita por el Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, en la que consigna que el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, no compareció, a la diligencia de versión libre programada para el 03 de julio de 2015, Certificando además, que a la fallida diligencia hicieron presencia representantes de la Defensoría Pública y del Ministerio Público.

IV. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

1. De la Fiscalía.

Con la exhibición material y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal 58 Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, desarrolló su intervención sustentado la **solicitud de exclusión por renuencia** del postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, enmarcado en el numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012.

⁶ A folio 12 - Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

⁷ A folio 13 - Cuaderno Original Solicitud de Exclusión

Manifiesta el Fiscal, que a pesar de las distintas actividades desplegadas por la Fiscalía General de la Nación, con el fin de lograr la comparecencia del postulado al proceso transicional y su debida asistencia a las diligencias de versión libre, como lo fueron los edictos emplazatorios publicados en los diversos diarios de mas amplia circulación a nivel Nacional, y en las diversas citaciones, no se obtuvo nunca una respuesta positiva por parte de este desmovilizado, constatándose de igual forma por la Fiscalía, que el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, **desatendió de manera injustificada y en varias oportunidades**, las diferentes citaciones personales, y a través de la Personería Municipal de Mompox, y avisos fijados por la Fiscalía General de la Nación que se le hicieren de manera individual, como fundamento de la solicitud de exclusión impetrada y fundamentada en el material probatorio relacionado en el acápite "*III. ANTECEDENTES PROCESALES*" de esta providencia.

Es así como la Fiscalía General de la Nación, desplegó labores de inteligencia orientadas a lograr la ubicación del referido postulado, quien hasta el momento no ha ratificado su voluntad de continuar en el proceso, pese a las numerosas citaciones en las que se establecieron diversas fechas, desde el año 2007 a la presente anualidad, para escucharlo en versión libre.

Por las consideraciones expuestas, el señor Fiscal solicita a esta Magistratura que el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, sea retirado del proceso de justicia y paz, y, en consecuencia, se excluya de la lista de postulados, tal y como se señala el numeral primero del artículo 11A, de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012.

2. El Ministerio Público.

Por su parte intervino el representante del Ministerio Público, manifestando que al valorar los argumentos expuestos en audiencia por la Fiscalía, encuentra debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**.

3. La Defensa.

El doctor Antonio Rafael Obredor Mejía, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo, asignado de oficio para la defensa del postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, no se opone a la solicitud realizada por la Fiscalía 58 Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar, luego de verificar que se cumplieron por la Fiscalía General de la Nación los presupuestos legales para esta actuación.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Sea lo primero indicar que el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011, establece que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: "*Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)*".

Por consiguiente, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto, considerando los factores territorial y

objetivo. El primero, es decir el factor territorial, toda vez que el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ** perteneció al Frente "Mártires del Cesar" del BLOQUE NORTE de las AUC, entendiéndose que este "frente" tuvo injerencia en la parte norte del país, concretamente en el departamento del Cesar, lugar que en cuanto a Justicia Transicional se refiere, hace parte de la jurisdicción del Distrito Judicial de Barranquilla. Con respecto al factor Objetivo, el Legislador asigna la competencia a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, para que en audiencia pública, conozca y decida el asunto objeto del presente Auto, conforme al artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Esta Sala de Conocimiento, analizará seguidamente si procede decretar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, del Frente "Mártires del Cesar" del extinto Bloque Norte de las AUC, **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, por el incumplimiento del numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Fiscalía 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en el Auto de fecha 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, con ponencia del Magistrado Dr. José Leónidas Bustos Martínez que:

"...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o condenado–, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria".

En este mismo escenario, fue diseñada la normatividad que faculta a la Fiscalía General de la Nación, para delinear y trazar formas de investigación que permitan concretar los propósitos de la justicia transicional, permitiéndole priorizar casos de impacto, tal y como lo ha ratificado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia:

"....Se sigue de lo anterior que no todos los intervinientes en el proceso de Justicia y Paz son los llamados a diseñar o planear los cauces procesales mediante los cuales se busca concretar los propósitos de la justicia transicional, sino solamente la Fiscalía General de la Nación. Así lo ha señalado la Sala en precedente que hoy reitera:

"En principio, hay que precisar que el proceso transicional, operativamente, está soportado en la iniciativa del Fiscal, quien por tanto actúa como requirente de la mayoría de las decisiones trascendentales de su dinámica⁸

Por consiguiente, es claro que tanto la Fiscalía General de la Nación como la Sala de Conocimiento, estamos facultados para tramitar y resolver, respectivamente, la presente solicitud de exclusión de la Lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

Dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir con requisitos mínimos para acceder a los beneficios que trae consigo la Ley transicional, respecto a este planteamiento la Corte Constitucional mediante decisión con radicado C-752/13, ha planteado: *"....De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el*

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 17 de octubre de 2012, radicación N° 39269 M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas.....”

Es así que los postulados a la ley transicional, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que en su momento conformaron las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, deben demostrar su real voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos cometidos en contra de la población civil y del mismo modo contribuir con la verdad de lo que realmente sucedió, aportando así mismo a la justicia, la reparación de las víctimas, y a la construcción de la memoria histórica que garantice la no repetición de los actos de crueldad cometidos⁹.

En tal sentido, y tal como ya lo ha expresado esta Sala de Conocimiento en anteriores decisiones¹⁰, el compromiso de contribuir con la verdad, la justicia y la reparación integral a las víctimas, se concretan con la seria y real voluntad del postulado en aportar con su participación activa en el proceso transicional, donde inicialmente con la inasistencia injustificada o renuencia a asistir a las versiones libres como lo expone la Fiscalía, se estaría configurando la trasgresión al compromiso asumido, resaltándose en este orden de ideas, que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal¹¹ para que el postulado contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, donde se dan a conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, los beneficiados, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante en que ocurrió el acto criminal, entre otras cosas: a) la confesión completa y veraz de las

⁹ Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Auto de Exclusión de lista de Postulados a la Ley de Justicia y Paz – Omar Bertel Llanos. M.P: Gustavo Roa Avendaño.

¹⁰ Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Auto de Exclusión de lista de Postulados a la Ley de Justicia y Paz. Rodrigo Tovar Pupo. M.P: Gustavo Roa Avendaño.

¹¹ Artículo 17 ley 975 de 2005

circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión de su pertenencia a estos grupos armados ilegales, que sean anteriores a su desmovilización; b) colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; c) aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la Fiscalía; d) aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; e) participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado¹².

Así, en lo que respecta al no cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los postulados en el momento de la desmovilización y contempladas en la Ley de Justicia y Paz, conlleva de manera inminente a la exclusión de la lista de postulados de quienes se acogieron a este proceso especial, y a su vez, a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del postulado en cada una de las etapas procesales, tal como lo ha expresado la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia: *".....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita....."*¹³

¹² Sentencia 34423, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. José Leónidas Bustos Martínez

¹³ Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

Consecuente con lo anterior, la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, ha demostrado con los elementos materiales probatorios y evidencia física debidamente aportada, que el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, desmovilizado del Frente “Mártires del Cesar” del BLOQUE NORTE de las Autodefensas Unidas de Colombia, ha presentado un comportamiento renuente de participar en este proceso transicional, quebrantando las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es develar los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley, trasgrediendo de esta manera los presupuestos de la Ley 975 de 2005, al no asistir, sin mediar justificación, a las diferentes diligencias y sesiones de versión libre a las que fue convocado, desde el año 2007 hasta la presente anualidad, y donde no obstante a las citaciones que le hiciere la Fiscalía, ha debido mostrar su real voluntad de participar y continuar en el proceso transicional, presentándose ante alguna de las oficinas de la Fiscalía General de la Nación del país o ante cualquier otro organismo Estatal para ratificarse de su postulación y averiguar del estado de su situación jurídica y reportarse ante las autoridades, siendo que por el contrario, con su resistencia ha negando los derechos a la verdad, justicia y reparación, causal en que se fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura.

Así, de conformidad con lo expuesto, esta Sala de Conocimiento, ve debidamente fundamentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados impetrada por la Fiscalía 58 Delegada de la UNEJT de la ciudad de Valledupar en contra del señor **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, por adecuarse la causal contenida en el artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, debido a la renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, siendo evidente para esta Magistratura el

comportamiento desinteresado y la falta de compromiso con el proceso transicional del desmovilizado, toda vez que *“la omisión reiterada demuestra que no hay voluntad de contribuir con los perjudicados, lo cual envía un mensaje equivocado al conglomerado social que, a cambio de generar algún grado de impunidad, espera que esos derechos a la verdad, justicia y reparación sean efectivos y en un término prudencial.”*¹⁴.

Es así como ha observado esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, que el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, lleva casi 10 años desatendiendo su deber de participación, desatendiendo las citaciones que debidamente se le hacen para que rinda su versión y confiese los hechos que garanticen a las víctimas sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, imponiéndose colegir su desinterés o *deserción silenciosa*¹⁵ o tacita.

Se concluye entonces que se adecuan los hechos demostrados y sustentados por la Fiscalía General de la Nación, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente la exclusión de los beneficios de esta especialísima Ley.

Por último, la Sala advierte que la Exclusión del postulado, conlleva entre otras consecuencias, el impedimento de ser nuevamente postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005 *-Ley de Justicia y Paz-*, y la correspondiente continuación o reactivación ante la jurisdicción ordinaria, de los procesos suspendidos por Justicia y Paz seguidos contra el desmovilizado, de así existir.

¹⁴ Sentencia N° 41.217. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho

¹⁵ Radicado n° 37075 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Leónidas Bustos Martínez

VI. OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.** La Fiscalía General de la Nación, deberá compulsar copias a la justicia ordinaria, para que se investigue el presunto delito de Concierto para Delinquir, en el que pudo incurrir el postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**.
- 2.** Las víctimas que pudiesen presentarse con posterioridad a esta decisión, no sufrirán merma en sus intereses, debido a que podrán hacer valer sus derechos ante la justicia ordinaria; de igual manera lo podrán hacer en los procesos que se adelantan en esta jurisdicción especial de Justicia Transicional, en contra de postulados pertenecientes al Frente "Mártires del Cesar" del BLOQUE NORTE de las AUC, cumpliéndose con los principios fundamentales del proceso de justicia y paz, como lo son el dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
- 3.** De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.
- 4.** Obsérvese lo demás de ley.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del postulado **JHON FREDY SERRANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.769.795, en los términos solicitados por la

Fiscalía 58 Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite “VI. Otras determinaciones”.

TERCERO: Comunicar dentro de las treinta y seis horas siguientes a las autoridades competentes a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las ordenes de captura y/o medidas de aseguramiento a que hubiere lugar.

CUARTO: Remitir copia de la actuación al Gobierno Nacional para lo de su competencia.

QUINTO: Esta decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el Recurso de Apelación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, artículo 27 de la Ley 1592 de 2012, y artículo 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado